

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASETRABAJO**

**TRIBUNAL
ELECTORAL**



REGLAMENTO ELECTORAL

**Aprobado por Junta Directiva en la
Sesión N° 21-2020**

01 de diciembre del 2020

**LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
(ASETRABAJO)**

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento rige todo lo concerniente al proceso de elección de los directores y fiscales de Asetrabajo y es emitido por la Junta Directiva, con las facultades que le confiere el artículo N° 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970 de 7 de noviembre de 1984 y los Estatutos vigentes.

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE ASETRABAJO

Capitulo Primero

Del Tribunal Electoral y sus Miembros

Artículo 1- Créase el Tribunal Electoral (En adelante Tribunal) como único órgano facultado y encargado de todo lo concerniente a la realización de las elecciones internas de ASETRABAJO para los puestos de Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía.

Artículo 2- Corresponde al Tribunal:

- a- Organizar, dirigir, vigilar y ejecutar el proceso electoral con total transparencia e imparcialidad.
- b- Realizar la convocatoria a elecciones en el período que este Reglamento señale.
- c- Inscribir a las personas candidatas a los distintos puestos, conforme a los requisitos establecidos en la Ley 6970, el estatuto y este reglamento.
- d- Declarar los ganadores del proceso electoral y presentarlos ante la Asamblea General para ser ratificados en los puestos respectivos.
- e- Formalizar los nombramientos en los respectivos puestos, mediante la declaratoria oficial y respectiva juramentación.

- f- Resguardar por 90 días hábiles- a partir de la fecha de la realización de la Asamblea- la papelería utilizada en el proceso de elecciones. Finalizado este periodo, convocara a una sesión ordinaria en la cual se levantará un acta y se procederá al desecho de la papelería conforme a lo que estime conveniente el Tribunal Electoral de ASETRABAJO.
- g- Garantizar que el proceso electoral interno de ASETRABAJO sea transparente y se realice en un ambiente de justicia, respeto, tolerancia e igualdad para todos los candidatos y asociados
- h- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y /o extraordinarias.
- i- Durante la campaña electoral, otorgar espacios de divulgación de las candidaturas, por medio del correo electrónico del Tribunal
- j- Promover y motivar la participación de afiliados en las elecciones
- k- Realizar campañas de divulgación sobre la importancia de participar activamente en el proceso electoral.
- l- Motivar a los candidatos a puestos de Junta Directiva y Fiscalía, a exponer sus planes de trabajo, ya sea por medios electrónicos o a través de debates organizados por el mismo Tribunal.

Nombramientos e Integración

Artículo 3- El Tribunal será nombrado por el Órgano de la Fiscalía antes del 31 de agosto del año que corresponda. Este Órgano utilizará los medios que considere oportunos para motivar a que los asociados a que se inscriban como miembros del Tribunal. En caso de no poderse completar justificadamente el número de miembros de entre éstos, el Órgano de Fiscalía podrá llamar a otros asociados que considere personas honestas, rectas e imparciales, aptas para esta responsabilidad.

Artículo 4- El Tribunal será un órgano colegiado y estará integrado por cinco miembros propietarios, los que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales, sucesivos o alternos. Los nombramientos empezarán a regir el 1º de octubre del año de que se trate y finalizará el 30 de setiembre de su segundo año de ejercicio, o período menor si estuvieren en sustitución de otro miembro.

Miembros del Tribunal

Artículo 5- Para integrar el Tribunal, se debe:

- a- Ser asociado.
- b- Estar al día en todas las responsabilidades que se tengan con la Asociación,
- c- Ser de reconocida solvencia moral, y si en algún momento fue elegido para cualquier cargo dentro de un órgano directivo de la Asociación, haber cumplido adecuadamente con el mismo.

Artículo 6- No podrá formar parte del Tribunal Electoral.

- a) Los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- b) Los asociados que aspiran a ocupar un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía, en el periodo electoral en curso.

Artículo 7- Los miembros del Tribunal deberán ser juramentados formalmente, por el presidente de la Junta Directiva o por quien ejerza la presidencia, en sesión de Junta, en la que también deberán participar los miembros salientes del Tribunal.

Quien ejerce la presidencia del Tribunal hará entrega, en ese momento, a los demás miembros del Tribunal entrante, los siguientes documentos:

- El Reglamento Electoral e instructivo de votación electrónica.
- Los Estatutos de la Asociación
- La Ley de Asociaciones vigente.
- Los puestos que serán sometidos a elección.

Finalmente, en dicha sesión el Tribunal saliente hará entrega de la documentación que resguarda los procesos electorales anteriores.

Artículo 8- Los miembros del Tribunal perderán su condición:

- a- Por renuncia ante la Junta Directiva, o abandono de su cargo.

- b- Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas de trabajo o a cuatro alternas de las que se programen en proceso electoral. La no participación activa durante todo el desarrollo de la sesión se considerará como una ausencia, salvo en caso justificados a consideración de los demás miembros del Tribunal
- c- Cuando manifieste abiertamente su interés o se inscriba como candidato a alguno de los puestos elegibles de Junta Directiva o del Órgano de Fiscalía.
- d- Cuando pierda su calidad de asociado.
- e- Cuando incumpla alguna de las prohibiciones del Artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 9 -La Junta Directiva comunicará a la Administración Superior los nombres de los miembros que componen el Tribunal Electoral, para tramitar los permisos correspondientes a efectos de que los miembros del Tribunal realicen las gestiones necesarias relacionadas con el proceso Electoral.

Artículo 10- En su primera sesión del mes de octubre, los miembros del Tribunal Electoral nombrarán entre sí un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales 1 y 2.

Cualquier miembro del Tribunal que sea reelecto por el Órgano de Fiscalía lo será solo en calidad de tal, no en el puesto en el cual se desempeñaba, lo cual deciden únicamente los miembros del Tribunal.

Está prohibido a la Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Administración y cualquier otro órgano de ASETRABAJO, hacer recomendaciones o influir de alguna manera en la forma en que se organice internamente el Tribunal.

Funciones de los Miembros del Tribunal

Artículo 11- Con el fin de procurar el desempeño óptimo de las personas que conforman el Tribunal, se detallan las obligaciones y funciones que se deben de realizar conforme a los cargos establecidos:

Obligaciones y Funciones de la Presidencia del Tribunal Electoral

- a. Convocar a las sesiones del tribunal y presidirlas.
- b. Confeccionar el orden del día de las sesiones.
- c. Presentar los informes que se requieran a la Junta Directiva.
- d. En las decisiones en las cuales sea necesaria realizar una votación, la persona que ejerce la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.
- e. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas

Obligaciones y Funciones de la Vice presidencia del Tribunal Electoral

- a. La vicepresidencia sustituirá en ausencia temporal o permanente a la presidencia
- b. Apoyar a la presidencia en todo lo que se le encomiende.

Obligaciones y Funciones de la secretaria del Tribunal Electoral

- a. Levantar el acta de las sesiones que celebre el Tribunal.
- b. Atender la correspondencia.
- c. Revisar el padrón electoral cuando es entregado por la Administración de ASETRABAJO.
- d. Atender las solicitudes de modificación que presenten los asociados posteriores a su divulgación en los primeros días de febrero con respecto al Padrón Electoral
- d. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.

Obligaciones y Funciones de los suplentes del Tribunal Electoral

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.

- b. Sustituir por su orden a los demás miembros del Tribunal en sus ausencias temporales.
- c. Realizar las funciones específicas que le asigne la presidencia del Tribunal.

Obligaciones y Funciones de los suplentes del Tribunal Electoral

- a. Asistir a las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.
- b. Sustituir a alguno de los miembros del Tribunal en ausencia definitiva cuando así haya sido decidido por la Fiscalía.
- c. Durante el desarrollo del proceso de votaciones se constituyen como delegados del Tribunal.
- d. Realizar las funciones específicas que le asigne la presidencia del Tribunal.

Las sesiones

Artículo 12- En tiempo de proceso electoral el Tribunal sesionará ordinariamente una vez por semana, en la fecha, hora y lugar que acuerden por mayoría de sus miembros. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que lo requiera, cuando sea convocado por la presidencia del Tribunal o por la simple mayoría de sus miembros. En período no electoral, sesionará cuando sea convocado por la presidencia o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 13- Habrá quórum con tres de sus miembros y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 14- De cada sesión se levantará Acta, en la que se hará constar:

- a- Lugar, hora y fecha.
- b- Nombre de los miembros presentes y los ausentes, así como si justificaron o no su ausencia
- c- La agenda del día y los puntos importantes de las deliberaciones.
- d- Acuerdos y resoluciones, constando los votos a favor y en contra, en cada caso.
- e- Las opiniones o comentarios de cualquier miembro que así lo solicite.
- f- El cierre de la sesión

Artículo 15- Los acuerdos del Tribunal quedarán en firme una vez que sea aprobada el acta correspondiente en la sesión siguiente. Podrán declararse en firme los acuerdos que se tomen por mayoría calificada o por unanimidad en la misma sesión.

Artículo 16- El Tribunal gozará de completa autonomía funcional y jerárquica con respecto a la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación en el cumplimiento de las tareas relacionadas con el proceso electoral.

Los fallos del Tribunal solo serán apelables ante la Asamblea General, sin embargo estará sometido a la acción vigilante del Órgano de Fiscalía.

Artículo 17- En el proceso electoral los miembros del Tribunal deben mantener imparcialidad total y les queda prohibido manifestar su apoyo o preferencia de cualquier forma, hacia alguno de los candidatos inscritos, ejercer cualquier tipo de presión, poner alguna clase de obstáculo a quien sea o pretenda ser candidato.

Cuando se presentare, formalmente, alguna queja sobre una eventual transgresión de esta prohibición por algún miembro del Tribunal, esta será resuelta por un órgano integrado por los demás miembros del Tribunal y el Órgano de Fiscalía, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal.

Financiamiento

Artículo 18- Para cada proceso electoral el Tribunal determinará un estimado de gastos y pedirá los recursos a la Junta Directiva, mediante un presupuesto debidamente justificado. La Junta Directiva estará obligada a dotar al Tribunal de los recursos indispensables que hayan sido justificados debidamente en un plazo máximo de 8 días hábiles.

Este presupuesto solo podrá ser ejecutado por el Tribunal y se seguirán los procedimientos contables y administrativos establecidos para las compras y gastos que la Asociación tiene para sus movimientos normales. El Tribunal deberá realizar ante la Junta Directiva la debida liquidación de los gastos efectuados y rendir un informe de labores ante la Junta Directiva; a más tardar quince días hábiles después de concluido el proceso electoral

La Junta Directiva y la Administración de ASETRABAJO, estarán obligados a facilitar toda la información y/o recursos que el Tribunal Electoral requiera para llevar a cabo su labor Igualmente deberán gestionar ante la Administración Superior del MTSS, a más tardar tres días después de electo el Tribunal Electoral previsto en este Reglamento, la dotación de una cuenta de correo electrónico de uso exclusivo del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus objetivos.

Capitulo segundo

Del proceso electoral para nombrar miembros de la Junta Directiva y el órgano de Fiscalía

Artículo 19- El nombramiento de miembros de Junta Directiva y fiscales corresponde a la Asamblea General Ordinaria que se realiza en febrero, o en Asamblea Ordinaria que se celebre en cualquier otro momento, cuando se trate de elección de algún puesto por renuncia o ausencia definitiva del titular, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto y el artículo 42 de la Ley N° 6970. La elección de los miembros de la Junta Directiva y el órgano de Fiscalía se realizará mediante un proceso electoral previo a la Asamblea.

El proceso electoral se compone de las siguientes etapas:

- Convocatoria oficial a elecciones
- Inscripción de candidaturas y oficialización
- Campaña electoral y votación
- Proclama de ganadores.

Convocatoria Oficial

Artículo 21- El proceso electoral irá desde sesenta días naturales antes de la fecha de la asamblea general, hasta ese mismo día. Dará inicio con la convocatoria oficial que hará el Tribunal en el primero de estos sesenta días y finalizará con la proclama que en la asamblea haga el presidente del tribunal sobre los ganadores de las votaciones en cada puesto.

Artículo 22- Durante el proceso electoral se desarrollará la campaña proselitista y se llevarán a cabo las votaciones de cada puesto elegible, para que el Tribunal obtenga al candidato ganador por puesto.

Capitulo Tercero

Del Proceso de Inscripción y Candidaturas

PUESTOS ELEGIBLES

Artículo 23- Se establecen como puestos elegibles los que por vencimiento de su nombramiento, según el artículo 24 del Estatuto de la Asociación, estén vacantes o aquellos en que su titular no concluyó el período por renuncia u otra razón y que quedaren libres al cerrarse el periodo de inscripciones. En este último caso, dicho puesto será sometido al proceso de elección dispuesto en este Reglamento, para

nombrar quien lo sustituya para completar el período. Cualquier sustitución después de la fecha de inscripción se realizará conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 6970.

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 24- Una vez iniciado el proceso electoral el Tribunal abrirá la inscripción de candidatos a los puestos elegibles. El periodo de inscripción de candidaturas abarca un lapso de 20 días naturales a partir del inicio del proceso electoral, transcurrido ese periodo no se aceptará otras candidaturas bajo ningún concepto.

Artículo 25- La inscripción deberá realizarse ante el Tribunal, ha de ser gestionada directamente por la persona asociada que se postule como candidata, completando y presentando la boleta de inscripción correspondiente, aportando una fotografía reciente tamaño pasaporte en formato jpg y una propuesta de plan de trabajo. La inscripción se hará por el medio de comunicación que establezca el Tribunal.

Candidaturas

Artículo 26- Podrán presentar su candidatura por un puesto elegible, todas aquellas personas asociadas, que ostenten debidamente esta categoría. Y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios establecidos para el puesto por el que opta. Además de los requisitos citados, los candidatos a cualquier puesto elegible de la Junta Directiva o Fiscalía deberán presentar un plan de trabajo que incluya al menos tres propuestas de mejora o proyectos a desarrollar en ASETRABAJO

Solo podrán participar en las elecciones las personas que se inscriban debidamente ante el Tribunal y sean acreditadas por éste. Ninguna persona asociada podrá inscribirse como candidata en más de un puesto elegible simultáneamente.

Artículo 27- En la inscripción no podrá hacerse discriminación alguna por razones de sexo, afinidad política, credo religioso o persona con capacidades especiales, lugar de trabajo u otra razón no amparada en las leyes.

Artículo 28- Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía que se les vence el plazo de su nombramiento, podrán postularse para el cargo que ostentan o para un cargo en la Junta Directiva.

La Fiscalía será vigilante que no se realice proselitismo dentro de las actividades propias de la Junta Directiva, de comprobarse la Fiscalía informará al Tribunal Electoral para que suspenda la postulación.

Los asociados podrán denunciar ante este Órgano cualquier situación anómala.

Artículo 29- Recibida la boleta de inscripción de candidatura, el Tribunal la conocerá en la próxima sesión que realice y procederá a su aceptación o rechazo, según corresponda en derecho, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto. Este resultado se lo comunicará en forma razonada a la persona interesada por escrito. Para realizar las comprobaciones que considere pertinentes, el Tribunal dispondrá del al menos diez días naturales, los cuales podrán extenderse en casos muy calificados sin que se suprima la etapa siguiente del proceso electoral. Para este efecto el Tribunal está facultado para solicitar a los candidatos, a la administración, a la Junta Directiva o a quien estimen necesario, toda la información que requieren para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes. En caso que el candidato no proporcione la información solicitada, automáticamente quedará fuera del proceso para el cual pretendía inscribirse en este caso el Tribunal le comunicará por escrito al interesado su salida del proceso por las razones apuntadas.

Oficialización de Candidaturas

Artículo 30- El Tribunal oficializará las candidaturas a los puestos elegibles, dando a conocer a las personas asociadas los nombres de las personas candidatas y el puesto por el que están optando y los planes de trabajo de cada uno de ellas.

Artículo 31- En caso que haya un solo candidato para todos los puestos elegibles en el Órgano Directivo y tres en la Fiscalía, se prescindirá de la votación electrónica y se darán por elegidos los postulantes correspondiéndole en la Asamblea General, la ratificación individual de cada uno de los puestos de Junta Directiva y ratificación en bloque para los tres fiscales.

De igual forma se procederá en caso de una votación física (papeletas) donde solo exista un candidato en determinado puesto elegible de junta directiva y tres candidatos en la fiscalía.

Capitulo Cuarto

Campaña Electoral

Artículo 32- La campaña electoral inicia desde los 30 días naturales previos a la Asamblea y finaliza 8 días antes de la misma.

Artículo 33- Las personas candidatas debidamente inscritas pueden realizar por su propia cuenta sus campañas de proselitismo, o utilizar los canales que el Tribunal les brindará por medio del correo o cualquier otro medio de uso general de la Asociación, para que cada uno de ellos, en igualdad de condiciones de espacio y tiempo, pueda hacer llegar su mensaje a todos los asociados.

Toda propaganda deberá ser decente y respetuosa. El Tribunal podrá retirar cualquier propaganda que incumpla estos requisitos y denunciarlo ante el órgano de Fiscalía.

Capítulo Quinto

De las Votaciones

Artículo 34- La Semana Electoral es aquella en la que se realiza el proceso de votaciones, la cual concluye el propio día de la Asamblea. El proceso de votaciones se organizará de la siguiente forma:

Votación electrónica:

- a. El Tribunal Electoral habilitará un día de la semana electoral por un plazo de 24 horas para que los asociados puedan hacer efectivo su voto electrónico, desde cualquier parte del país y por el medio electrónico de su preferencia. El día asignado se comunicará con 15 días de anticipación y la votación se realizará en la semana que se celebra la Asamblea General.

En caso de no poderse llevar a cabo el voto electrónico, se realizará votación con papeleta:

- a. El primer día se recibirá la votación de los asociados que laboran en los edificios centrales del Ministerio en San José, y de todos aquellos funcionarios de sedes regionales que por una u otra razón en ese día se encuentren en esos edificios.
- b. El segundo día se recibirán los votos de los asociados que laboran en las oficinas regionales de Alajuela, Heredia y Cartago; así como de aquellos funcionarios que por la índole de sus labores se encuentren ese día en alguna de las regionales mencionadas
- c. Con el fin de tener un contacto más directo con las personas asociadas, quienes laboran en las Oficinas Regionales del Ministerio ubicadas fuera del área metropolitana, el Tribunal podrá programar –si lo considera oportuno– para los días tres y/o cuatro la visita y realización de votaciones en alguna de estas sedes regionales.
- d. El propio día de Asamblea se recibirán los votos, única y exclusivamente, de aquellas personas asociadas que laboran en el resto del país.

- e. El día de Asamblea, el tiempo dedicado a votaciones será de dos horas, debiendo iniciarse sesenta minutos antes de la hora en que están llamados de antemano los asociados en primera convocatoria.
- f. El Tribunal deberá llevar el control del padrón electoral, para evitar un voto doble, cuando se permita que una persona asociada vote en otro recinto electoral.

Padrón Electoral

Artículo 35- Durante las votaciones solo podrán participar las personas asociadas debidamente registradas en el padrón electoral, el cual debe contener el nombre completo, el número de cédula y el correo electrónico de cada una de las personas asociadas.

Este se actualiza para cada proceso electoral y es conforme lo establecido en el artículo 17 bis del Estatuto. Por tal motivo, la Administración de ASETRABAJO deberá entregarlo al Tribunal, en el primer día hábil del mes de febrero.

Artículo 36- En los tres primeros días hábiles del mes de febrero, el Tribunal publicará el padrón electoral para que los asociados puedan verificar sus datos y presentar las modificaciones pertinentes si fuere el caso, en los 5 días hábiles posteriores a su publicación conforme los medios establecidos por este.

El Tribunal resolverá en el término de tres días hábiles a partir del día siguiente de la presentación o impugnación, de las solicitudes de modificación del Padrón.

Capítulo Sexto

De la Emisión del Voto en forma física

JUNTA RECEPTORA:

Artículo 37- El lugar, fecha y hora para que la junta receptora de votos funcione, será establecido por el Tribunal y comunicada oportunamente.

La junta receptora será ubicada en un lugar de fácil acceso y estará compuesta por los miembros del tribunal participantes, padrón electoral, papeletas; lapiceros, sillas, mesas y al menos dos recintos de votación y las urnas electorales.

Los trabajadores de ASETRABAJO no podrán participar en el proceso electoral, ni podrán emitir criterio respectivo de los candidatos de su preferencia. No obstante, están obligados a brindar toda la información y facilitar los recursos que el Tribunal Electoral requiera para el cumplimiento de sus fines, con el fin de garantizar el

cumplimiento de esta disposición, la Junta Directiva le dictará a su personal instrucciones.

MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA:

Artículo 38- Corresponde participar al menos dos miembros por junta receptora, que deben ser parte del tribunal electoral.

Una de las personas tendrá a su cargo la presidencia de la junta receptora de votos, y la otra persona ejercerá la secretaría.

También pueden estar presentes, pero sin ser parte de la mesa, la fiscalía de ASETRABAJO o algún representante de las personas candidatas en calidad de observadores. El Candidato interesado en mantener uno o varios observadores en el proceso electoral, deberán informar al Tribunal Electoral los nombres de sus delegados con al menos 24 horas antes de iniciadas las votaciones

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS:

Artículo 39- Verificar el material electoral: Padrón, papeletas, urnas, lapiceros, marcadores, formularios de actas (apertura de la votación, cierre de la votación, registro de la votación).

- a. Realizar acta de apertura y cierre de la votación, donde se debe anotar, nombres y número de cédula de los miembros de la mesa y otros participantes, hora y fecha de apertura, número de votantes, incidencias, cambios o sustituciones de miembros de mesa, fecha y hora de cierre de la mesa y firma.
- b. Verificar en el padrón electoral número de cédula y nombre de la persona votante, conforme documento de identificación con foto
- c. Entregar las papeletas. Verificar que la persona votante deposite la papeleta en el recinto correspondiente.
- d. Solicitar firma a la persona votante en el padrón y devolver documento de identificación

LAS PAPELETAS

Artículo 40- Las papeletas para cada puesto tendrán un color específico distinto. Para los puestos de fiscales habrá una sola papeleta en la cual se votará por los tres candidatos que se decida.

Las papeletas deben de ser firmadas por los miembros de las mesas delante del elector, estas pueden ir previamente con los pliegues para doblar la papeleta. Deben entregarse extendidas y con las firmas visibles.

PERSONAS VOTANTES:

Artículo 41- Es toda persona afiliada a ASETRABAJO y que se encuentre registrada en el padrón electoral.

Las personas afiliadas tienen las siguientes obligaciones en el proceso electoral:

- a. Debe presentar en la junta receptora de votos carné institucional, cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte.
- b. Verificar que se le entreguen las papeletas correspondientes de acuerdo a los puestos a elegir y debidamente firmadas por los miembros de la mesa. En caso de duda sobre el estado de la papeleta, la persona votante puede solicitar su cambio.
- c. Emitir en el recinto su voto de forma secreta, marcando con una X (equis) y con lapicero azul en la casilla correspondiente por la persona candidata de su preferencia. Tiene como máximo 2 minutos para realizar el voto.
- d. Doblar las papeletas y depositarlas en la urna correspondiente. Por ningún motivo la persona votante puede llevar las papeletas fuera de la junta receptora
- e. La persona votante que tenga en el momento de emitir su voto algún impedimento lo podrá hacer mediante el voto público, donde manifiesta ante los miembros de la junta receptora por quien desea votar. El miembro designado marcará las papeletas y las depositará en las urnas delante de la persona votante.
- f. Firmar el padrón electoral y solicitar su documento de identificación.

CIERRE DE LA JUNTA RECEPTORA Y ESCRUTINIO DE VOTOS

Artículo 42- Una vez que se cierra la junta receptora, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se contarán las papeletas sobrantes y las anuladas en el proceso si las hubiese y dejará constancia en el acta de cierre su cantidad.

- b.** Se contarán las papeletas depositadas en la urna y se debe de comprobar que el número de votos emitidos concuerde con el número de firmas que aparecen en el padrón y con el número de papeletas asignado a esa mesa de votación.
- c.** Separar en grupos los votos nulos, los votos en blanco y los válidamente emitidos, anotando la cantidad de cada grupo.
- d.** Contar los votos emitidos a favor de cada candidato y hacerlo constar en el acta.
- e.** Los miembros de la junta receptora de votos darán fe del desarrollo óptimo de la votación, y de la veracidad de los datos, mediante la elaboración de un acta que contendrá todos los resultados de los cómputos señalados. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la junta receptora de votos.
- f.** La documentación utilizada (padrón, papeletas no usadas, papeletas anuladas, urnas con votos emitidos, etc.) se colocará en una bolsa que se llevará para ese efecto y se sellará.
- g.** La presidencia de la junta receptora, procederá a resguardar toda la papelería utilizada y devolverla al Tribunal junto con el acta respectiva, de la cual conservará copia.
- h.** Si se emplean dos o más padrones electorales –deberá confrontarse la información entre ellos, de tal forma que se resalte con marcador las personas que han emitido su voto, deberá realizarse de previo a la apertura de cualquier junta receptora, y lo realizarán los miembros del Tribunal, asegurando que cada uno de ellos contenga la misma información.

LOS VOTOS RECIBIDOS

Artículo 43- Un voto es nulo cuando:

- a-** Si está roto, manchado o cualquier otra circunstancia que deje duda sobre la voluntad del elector;
- b-** Si se ha votado por más de un candidato, excepto en el caso de fiscales;
- c-** Si no ha sido emitido en la papeleta oficial;
- d-** Si se hace público intencional o involuntariamente mostrando la papeleta abierta ante los miembros de mesa u otros, contemplados en el último párrafo del artículo 41 inciso e. de este reglamento, o si lo manifiesta verbalmente ante la mesa de votación.

Artículo 44- Un voto se considera en blanco cuando en la papeleta no se encuentra alguna marca que indique la voluntad del elector de escoger a determinado candidato.

Artículo 45- Un voto se considera válido cuando:

- a. Se ha realizado en la papeleta oficial, la cual tiene además las firmas que la respaldan.
- b. Se descubre claramente la voluntad del elector al marcar correctamente sobre la casilla correspondiente al candidato de su preferencia.

Capítulo Séptimo

Del Voto Electrónico

Artículo 46- El desarrollo de las votaciones, mediante el proceso “voto electrónico”, debe garantizar el acceso de la totalidad de los miembros de ASETRABAJO - debidamente registrados en el Padrón Electoral- a la emisión del voto. La responsabilidad de los datos contenidos en el padrón electoral (nombre completo, cédula y correo electrónico) sean los correctos, recae sobre el asociado, sin embargo, la Administración de ASETRABAJO deberá realizar las actualizaciones oportunamente en el sistema, antes de entregar el padrón electoral al Tribunal.

Artículo 47- La forma en que se desarrolle el voto electrónico debe de garantizar aspectos fundamentales como: el voto sea secreto, sea realizado por la persona interesada, se emita una sola vez por persona, la voluntad del elector sea contabilizada óptimamente.

Este proceso de votación electrónica está regulado por un INSTRUCTIVO para votación electrónica, el cual estará sujeto a revisión y ajuste del Tribunal vigente en caso de ser necesario.

Artículo 48- Deberá proveer de un procedimiento mediante el cual se pueda confrontar en papel, la veracidad de la información recibida y almacenada electrónicamente.

Artículo 49- Mediante este proceso se deberá mantener el control con respecto a quienes han emitido el voto.

Artículo 50- Ante eventualidades que atenten contra el desarrollo óptimo del proceso de votaciones, la decisión de avalar o no el proceso compete al Tribunal Electoral .

Capítulo Octavo

De la Toma del Cargo

PROCLAMA DE GANADORES

Artículo 51- En caso de votación física, en sesión solemne del Tribunal a realizarse el propio día de la Asamblea General, se tomarán los sobres sellados que contienen las actas que registran los resultados de las votaciones realizadas en las diferentes sedes de votación. Se unificará en un solo documento los votos recibidos por cada candidato en cada uno de los centros de votación, de tal forma que, se pueda determinar quien recibió la mayor cantidad de votos durante el proceso de votación para cada uno de los puestos de elección.

En caso de votación electrónica: El sistema generará un informe de votos recibidos, votos nulos y votos blancos, datos que se trasladarán al acta de cierre, que deberá firmar el presidente y secretaria del Tribunal.

Artículo 52- El Tribunal elaborará un documento con base en los resultados de la votación, en el cual proclama a la persona ganadora en cada uno de los puestos sometidos a votación. Esta acta de proclama de ganadores será dada a conocer a las personas asociadas de ASETRABAJO durante el desarrollo de la Asamblea.

NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS

Artículo 53- Durante el desarrollo de la Asamblea, el presidente de la Junta Directiva cede la conducción de la misma a los miembros del Tribunal, con el fin de que este Órgano exponga lo referente al proceso electoral.

El presidente del Tribunal presenta los resultados de las votaciones, con base en los resultados y proclama a los ganadores del proceso electoral en los puestos para los cuales fueron electos.

Artículo 54- La Asamblea procede a la ratificación del proceso electoral; si este es ratificado, las personas quedan formalmente nombradas en sus puestos; seguidamente el presidente del Tribunal procede a la Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

En caso de que no se ratifique los nombramientos presentados por el Tribunal se procederá a una nueva elección según lo que establezca la Asamblea General.

Artículo 55- Realizada la juramentación, el presidente del Tribunal dará por concluido el proceso electoral y entregará la conducción de la Asamblea al presidente de la Junta Directiva.

Capítulo Noveno

Disposiciones Finales

Artículo 56- En ausencia de disposición expresa, en materia electoral el Tribunal decidirá conforme a la Ley 6970, su Reglamento y el Estatuto de ASETRABAJO.

Artículo 57- Este nuevo reglamento electoral deroga el anterior reglamento electoral conocido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de noviembre de 2015; así como cualquier otra reforma que se la haya hecho.

Transitorio único: El artículo 28 entrará en vigencia para el periodo 2020-2021.

Aprobado por la Junta Directiva sesión N°21-2018, celebrada el día seis del mes de junio del 2018.

Modificado por la Junta Directiva en sesión N°03-2019, celebrada el día cinco del mes de febrero del 2019.

Modificados los artículos 19 y 57 por la Junta Directiva en sesión N°10-2019, celebrada el día veintiséis del mes de febrero del 2019.

Modificados los artículos 03, 04, 09, 10, 11,19, 35 y 36 por la Junta Directiva en sesión N°21-2020, celebrada el día 01 del mes de diciembre del 2020.

Rige a partir de su comunicación.

ANEXO 1

ASETRABAJO

TRIBUNAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO para votación electrónica

En el capítulo sétimo y los artículos 46 al 50 del Reglamento Electoral de ASETRABAJO, contempla la posibilidad de voto electrónico y le otorga al Tribunal Electoral la posibilidad de decidir al respecto. Amparados en esa normativa y considerando el crecimiento de la Asociación y la importancia de garantizar una excelente participación de los asociados en los procesos de elección de los órganos Directivos, se pone en práctica la votación electrónica con una metodología que garantiza la veracidad de la información y el voto secreto, confiable, seguro y personalizado.

Se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 1) El proceso de votaciones se realizará por medio del sitio oficial en internet definido por el Tribunal Electoral y autorizado previamente por la Junta Directiva.
- 2) El sitio oficial en internet para la votación electrónica se dará a conocer por medio del correo electrónico asignado por el MTSS a cada funcionario asociado.
- 3) Cada persona asociada recibirá vía correo electrónico un código de usuario y clave de acceso, horas antes de iniciar el período de votaciones. Dicho acceso tendrá vigencia durante todo el período de votación.
- 4) La habilitación del proceso de votación electrónica estará disponible a partir de la hora de inicio y fin que se disponga en la convocatoria oficial de las votaciones que establezca el Tribunal Electoral.
- 5) El día destinado a las elecciones, en el lobby del Edificio Benjamín Núñez, se habilitará un espacio en donde los asociados que demuestren tener problema al momento de hacer la votación, serán asistidos por la empresa proveedora del servicio y miembros del Tribunal Electoral.
- 6) Durante el período de votación, la persona asociada ingresa al sitio oficial en internet para efectuar la votación. Una vez que ingresa al sitio, transcurridos cinco minutos sin efectuar ninguna acción, la clave de acceso caducará y deberá ingresar nuevamente para completar el proceso de votación utilizando la clave y credenciales que le fueron enviados a su correo.

7) En el sitio de votación la persona asociada podrá observar las papeletas de los candidatos, las cuales incluyen una fotografía reciente y la cejilla para visualizar brevemente el perfil de cada uno.

8) Para emitir el voto, la persona asociada deberá seleccionar al o la candidata de su preferencia según el tipo de puesto; luego de seleccionar todas las posiciones procede a oprimir el botón de “revisar votación”; acto seguido el sistema le presenta los candidatos seleccionados y si éstos están correctos, se deberá oprimir el botón “Finalizar Votación”. En caso de que desee cambiar la elección que hizo debe oprimir el botón “Regresar a Selección de Papeles”

9) Emitido el voto, el sistema le muestra un mensaje que dice: “proceso de votación realizado exitosamente”. En caso de no ejecutarse la votación en este orden y detalle, se deberá realizar nuevamente el proceso.

10) Una vez que la persona asociada concluye la votación, el sistema valida y registra el voto, por lo cual no podrá ingresar nuevamente desde otro dispositivo electrónico, al sitio de la votación.

11) Si el día de las votaciones, la persona asociada no pudo ingresar a su correo electrónico, podrá presentarse al puesto de votación asignado, descrito en el punto 5 de este instructivo y solicitar clave impresa para emitir su voto.

12) Al ser el voto secreto el sistema utilizado no permitirá que se conozca por cuál persona se votó, el Tribunal Electoral solo podrá consultar si el asociado emitió el voto o si aún no lo ha hecho.

Responsabilidades del Tribunal Electoral

1) El Tribunal Electoral en coordinación con el proveedor del servicio realizará con al menos 5 días hábiles previos a la votación, una prueba con el padrón generado a esa fecha, con la finalidad de tomar las acciones que correspondan y resolver consultas de las personas asociadas.

2) El Tribunal Electoral tendrá los roles necesarios a nivel de sistema de votaciones, mediante los mecanismos de seguridad que correspondan, a fin de generar reportes, monitorear el proceso de votación y extraer los resultados de ésta.

3) La confección del Padrón Electoral que se utilizará en este proceso y la veracidad del mismo será **responsabilidad de la Administración de ASETRABAJO** y debe ser entregado al Tribunal tal y como lo establece el Reglamento Electoral, el 1 de febrero. Solo las personas que estén en ese documento podrán participar de las elecciones.

4) Una vez que el Tribunal reciba formalmente el Padrón Electoral, éste remitirá una copia a la Junta Directiva y a todos los afiliados, a los efectos de que de forma inmediata los interesados hagan saber al Tribunal las correcciones que deben hacerse al documento.

5) Una vez cerrado el periodo de votaciones, el sistema electrónico contabilizará todos los votos y generará los resultados según las papeletas de los puestos de elección, de igual forma el Tribunal Electoral emitirá los reportes y gráficos del caso, así como la determinación de los votos nulos y en blancos.

6) Con la información obtenida, la empresa proveedora del servicio en conjunto con los miembros del Tribunal Electoral, levantarán el acta de la declaratoria oficial con los resultados obtenidos, la cual se someterá a ratificación de la Asamblea General con los asociados presentes. Una vez concluido este proceso y juramentada la nueva Junta Directiva, se da por finalizado el proceso de elecciones.

UL
